

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1962 sobre protección a las viviendas construidas por la Dirección General de la Guardia Civil.

Excelentísimos señores:

La Dirección General de la Guardia Civil construye en la actualidad las viviendas para el personal de ella dependiente en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de 20 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 27) Esta Orden fija un cupo de 3.200 viviendas clasificadas como de tercera categoría en el segundo grupo de la Ley de Viviendas de Renta Limitada.

Estando casi agotado este cupo y habiendo sido creado con posterioridad a la fecha de la citada Orden el Ministerio de la Vivienda, se estima necesario reestructurar la colaboración entre la Dirección General de la Guardia Civil y el Instituto Nacional de la Vivienda, subsanando los defectos que la aplicación de la citada Orden ha señalado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Vivienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cifradas por la Dirección General de la Guardia Civil en 30.000 viviendas las necesidades del personal que ha de alojarse en casas-cuarteles en todo el territorio nacional, el Instituto Nacional de la Vivienda atenderá la protección de dichas edificaciones en un periodo de diez años.

Segundo.—Por la Dirección General de la Guardia Civil, y por bienios, se redactarán los planes de acuartelamiento, de acuerdo con las cifras señaladas en el artículo primero, que serán sometidas a la aprobación de la Dirección General de la Vivienda.

Tercero.—Las viviendas que construya la Dirección General de la Guardia Civil, en sus acuartelamientos, quedarán clasificadas en el grupo segundo del artículo quinto del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954.

El porcentaje de las distintas categorías con relación al volumen total del plan general será el siguiente:

Primera categoría	0,85 %
Segunda categoría	3,30 %
Tercera categoría	95,85 %
	100,00 %

Estas viviendas se ajustarán a los módulos de superficie y de costo por metros cuadrados, fijados o que en lo sucesivo se determinen para construcciones de análogas categorías por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Cuarto.—Previa la aprobación de cada uno de los proyectos que constituyan el plan de acuartelamiento, redactado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Guardia Civil el Instituto Nacional de la Vivienda concederá hasta el 90 por 100 del importe del presupuesto protegido, en concepto de anticipo, sin interés, que será reintegrado en cincuenta años, con cargo a consignaciones que en el Presupuesto General del Estado figuren para servicios de acuartelamiento de la Dirección General de la Guardia Civil.

El tanto por ciento restante lo suplirá la Dirección General de la Guardia Civil por sus propios medios o con aportaciones voluntarias de los Ayuntamientos.

Para estas aportaciones de la Dirección General de la Guardia Civil será computable el valor de los terrenos, que no podrá exceder del 5 por 100 del valor del presupuesto total protegido.

Quinto.—Los proyectos podrán incluir una superficie para servicios complementarios, que, de acuerdo con la categoría del acuartelamiento, será como máximo la siguiente:

Puesto: 7 por 100 de la superficie dedicada a viviendas.
Línea y Puesto: 8 por 100 de la superficie dedicada a viviendas.

Compañía y Puesto: 9 por 100 de la superficie dedicada a viviendas.

Compañía, Línea y Puesto: 10 por 100 de la superficie dedicada a viviendas

Comandancia: 13,50 por 100 de la superficie dedicada a viviendas.

Comandancia y Tercio: 15 por 100 de la superficie dedicada a viviendas.

El costo de la construcción de los servicios complementarios que rebase los anteriores porcentajes será financiado totalmente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Sexto.—Previa la aprobación de los proyectos por el Instituto Nacional de la Vivienda, la Dirección General de la Guardia Civil contratará la ejecución de las obras, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911.

De la Mesa que, en su caso, presida la licitación, formará parte un representante del Instituto Nacional de la Vivienda.

El acta provisional de adjudicación será remitida al Instituto Nacional de la Vivienda para su aprobación; otorgada ésta, se elevará a definitiva, expidiéndose la correspondiente cédula de calificación provisional.

Séptimo.—De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1954, no será preceptiva la constitución de la garantía hipotecaria para el reintegro de las cantidades que el Instituto Nacional de la Vivienda aporte para el desarrollo de los planes de acuartelamiento de la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de la Vivienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 185/1962, de 25 de enero, sobre modificación arancelaria de la partida 76.01.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, página 1968, del día 9 de febrero de 1962, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Dice :		Debe decir :	
Derecho definitivo	Derecho transitorio	Derecho definitivo	Derecho transitorio
—	—	—	—
%	%	%	%

Partida 76.01

A.—Aluminio en bruto:

1. Sin alear	20	14	20	16
2. Aleado	20	14	20	14

B.—Desperdicios y desechos

10	8	20	16
----	---	----	----